

“Decreto mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del coronavirus (COVID-19)”.

Esquema analítico.

Fecha y datos de publicación:

Decreto No. 4.160 del 13/03/2020. Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.519 del 13/03/2020.

Ejemplar de la Gaceta descargable [aquí https://culturajuridica.org/goe-6-519/](https://culturajuridica.org/goe-6-519/)

Estructura:

7 Considerandos

36 Artículos en 5 Capítulos.

12 Disposiciones finales

Aspectos de interés.

De los Considerandos.

- Reconocimiento del virus y declaratoria de pandemia por la OMS
- La salud como derecho subsidiario al derecho a la vida consagrado constitucionalmente y competencia del Ministerio de Salud en la materia.
- Sanciones de los Estados Unidos que afectan la estabilidad económica.
- Potestades del Ejecutivo para tomar medidas para contener y evitar contagio.
- Confirmación de contagios pese medidas y protocolos tomados tempranamente.

De los Capítulos.

I Disposiciones Generales (artículos 1 al 5)

- Decreto de Estado de Alarma en todo el territorio nacional.
- Obligación de cumplimiento del decreto a todas las autoridades con obligación de informar a la Vicepresidencia ejecutiva.
- Urgencia e inmediatez de la toma de medidas.

- Vicepresidenta y Ministros por resolución podrán dictar las medidas necesarias para asegurar la implementación eficaz del decreto y garantía de la protección de la vida, salud y seguridad de los ciudadanos.
- Personas naturales y jurídicas privadas están obligadas a cumplir el decreto, asumiendo responsabilidad por incumplimiento y prestar su concurso requerido por las autoridades.

II Medidas Inmediatas de protección (artículos 6 al 22)

- Obligación de las autoridades de salud cumplir órdenes directa del ministro de salud y obligación de informar diariamente.
- Presidente puede restringir circulación y establecer corredores sanitarios y de actividades específicas.
- Condiciones de quienes efectuaran los traslados, cantidad de personas en vehículos sean familia o actividad laboral. Sistema de autorizaciones.
- Posibilidad de suspensión de actividades o en zonas determinadas que no sea susceptible de hacerse a distancia, salvo excepciones de actividades específicas.
- SUDEBAN divulgará condiciones de prestación de servicio.
- Uso obligatorio de mascarilla en casos indicados.
- Suspensión de actividades escolares y académicas a partir del 16/03/2020. Ministerio coordinará reprogramación y métodos no presenciales.
- Suspensión de espectáculos públicos que suponga aglomeración de personas. No así “las actividades culturales, deportivas y de entretenimiento de la población que no suponga aforo público” ¿?
- Venta de comida y bebidas solo para envío. Coordinado y regulado por ministerio alimentación y comercio.
- Parques playas y balnearios permanecerán cerrados.
- Suspensión de Vuelos. Protocolo para recibimiento de pasajeros.
- Adecuación de establecimientos de salud a los lineamientos del ministerio.
- Inventario de medicamentos y compra de los necesarios. Ministro de exteriores y Procuraduría, “procurarán tomar las medidas en el orden internacional que impidan el efecto nocivo de las medidas coercitivas internacionales contra el país sobre los procesos de adquisición y traslado de los bienes adquiridos en el mercado internacional”.
- Producción de medicamentos esenciales

- “se establecerán las coordinaciones adecuadas para garantizar pleno abastecimiento esencial a la población de bienes y servicios”.
- Acondicionamiento a corto plazo de edificaciones hospitalarias, construcción de temporales o permanentes necesarias.
- Apoyo a entidades públicas o privadas que realicen investigación facilitando aportes de recursos presupuestarios necesarios.

III Medidas concurrentes en caso de contagio o sospecha de contagio (artículos 23 al 29)

- Cuarentena o aislamiento de los pacientes sospechosos y confirmados de contagio, así como por 2 semanas de las personas expuestas por contacto, visitas, entorno, estar en naves y aeronaves o vehículo. Están obligadas a suministrar información sobre el contagio.
- Condiciones de cuarentena desarrolladas por el ministerio.
- Cumplimiento de cuarentena de carácter obligatorio y se requerirá cumplimiento voluntario. Las autoridades tomarán las previsiones para mantenerlo en las instalaciones médicas o su residencia bajo medidas alternativas especiales.
- Órganos de seguridad pública autorizados para inspecciones que consideren necesarias.
- Autoridades dispondrán de los espacios que servirán de aislamiento para casos de cuarentena.

IV Órgano rector para la implementación del estado de alarma (artículos 24 al 6)

- Se crea la Comisión Presidencial para la prevención y control del Coronavirus con amplias funciones para implementar las medidas de freno y control de la propagación de la pandemia, integrada por la vicepresidenta, 12 ministros y un representante del Comité de Protección Civil y Administración de Desastres. Podrán invitarse a otros funcionarios. Contará con asesoría de personas que considere necesario
- Secretaría ejecutiva que procesará la información y coordinación técnica.
- Gastos de funcionamiento con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia ejecutiva que será su sede.

- Los órganos y entes de la administración, y empresas privadas están en la “obligación de colaborar” con la Comisión.

V Disposiciones Finales.

- Presidente podrá dictar las medidas que estime conveniente.
- Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal prestarán apoyo.
- Se ordena a las autoridades de seguridad ciudadana, defensa integral y fuerza pública tomar las previsiones para mantener orden público.
- Exhorto al Ministerio Público para incorporación de funcionarios, instruidos y dotados.
- Exhorto al Tribunal Supremo para to a de previsiones por medidas de restricción de tránsito y suspensión de procesos en el poder judicial y funcionamiento de sus órganos.
- Suspensión o interrupción de procedimientos administrativos.
- Instar a los ciudadanos acciones de autoprotección.
- Vigencia de treinta días prorrogables por igual duración.
- Se instruye al Ministerio correspondiente realizar campañas comunicaciones de concientización y del decreto.
- Se encomienda a la vicepresidencia la ejecución del Decreto.
- Se ordena la remisión del Decreto a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que se pronuncie sobre su constitucionalidad.
- Entrada en vigencia el 13 de marzo de 2020.